MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

RESOLUCION N° No 00132

SANTA FE, 20 MAYO 2014

VISTO:

El Expediente N° FG-00115-2014 del Registro del Ministerio Público de la Acusación, en virtud del cual se gestiona la instauración de un mecanismo de manejo de dinero a los efectos de poder probar determinados delitos en el desarrollo de la persecución penal; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo estatuido por el art. 2 de la ley 13.013 el Ministerio Público de la Acusación es un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera dentro del Poder Judicial.

Que, el Ministerio Público de la Acusación es ejercido por el Fiscal General y los demás órganos contemplados en la ley, con las funciones establecidas en aquella, teniendo como misión el ejercicio de la persecución penal pública según lo establecido en el art. 1 de la Ley 13.013.

Que, de acuerdo a lo normado por el art. 1, tercer párrafo, de la citada norma legal, el Ministerio Público de la Acusación promoverá y ejercerá la acción penal en la forma establecida por la ley.

Que, son funciones del MPA la de establecer y ejecutar los lineamientos de la política de persecución penal en el ámbito provincial, fijando las prioridades y criterios de la investigación y persecución de los delitos, como asimismo la dirección de la investigación de los delitos de acción pública, según lo estatuido por el artículo 11 incs. 1 y 2 de la mencionada ley.

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACION
PROVINCIA DE SANTA FE

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

Que, de acuerdo a lo establecido por el art. 16 inc. 4 de la ley 13.013, el Fiscal General tiene la facultad de disponer la ejecución de las partidas para inversiones y gastos de funcionamiento asignadas por la ley de presupuesto.

Que, entre las atribuciones de los Fiscales Regionales se encuentran las de dirigir, coordinar y supervisar la tarea de los Fiscales y Órganos de Apoyo y Auxiliares que de ellos dependan, como así también las de impartir instrucciones generales y particulares a los Fiscales y Fiscales Adjuntos, para una persecución penal más eficaz (art. 18 incs. 1 y 2 de la ley 13.013).

Que, asimismo, el Ministerio Público de la Acusación tiene dentro de sus funciones la de requerir la cooperación y coordinar con instituciones públicas y privadas para que coadyuven en la persecución de los delitos (art. 11 inc. 7 de la ley 13.013).

Que, a los fines del desarrollo de la persecución penal y más específicamente, en la investigación de determinados delitos es imprescindible que los órganos fiscales dispongan de dinero en efectivo a efectos de poder probar los mismos.

Que, una vez concluidas las instancias procesales necesarias a los fines de desarrollar la investigación que corresponda, el dinero requerido será reintegrado a la cuenta bancaria de la cual se hayan extraido.

Que, la presente encuadra en lo preceptuado por el art. 67 y concordantes de la ley 13.013.

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

POR ELLO

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE

ARTICULO 1°: Autorízase a los Órganos Fiscales a solicitar fondos en caso de ser necesarios a efectos de poder probar determinados delitos en el desarrollo de la persecución penal.

ARTICULO 2°: Establécese que, a tales fines, los fondos serán solicitados a la Administración General de este Ministerio, por el Fiscal Regional o en caso de imposibilidad de éste por el Fiscal o Fiscal Adjunto que entienda en la causa, quienes serán responsable de los mismos de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 12.510.

ARTICULO 3°: Autorízase a la Dirección de Administración Económico Financiera, previa autorización Superior, a emitir cheques o utilizar otros medios de pago, para entregar dinero a los fines de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente, desde la Cuenta Corriente Oficial N° 41722/6 a la que será reintegrado una vez concluidas las instancias procesales correspondientes.

ARTICULO 4°: Establécese que, en caso que debido al saldo de la cuenta bancaria establecida en la artículo anterior, no sea posible retirar todo o parte del dinero requerido, la Dirección de Administración Económico Financiera, de este Ministerio, utilizará fondos de la cuenta cuyo saldo lo permita, solicitando el reintegro inmediato al Ministerio de Economía con fundamento en la presente, con imputación presupuestaria en cualquier partida que cuente con saldo suficiente., debiendo reintegrar el crédito una vez recuperado el dinero.

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

ARTICULO 5°: Regístrese, comuníquese, archívese.

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE